



Junta General  
del Principado de Asturias

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL "SERVICIO DE CAFETERÍA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL 2020-2021" (Expte. B5004/2019/16).**

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la cuarta planta del edificio de servicios de la Junta General, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se reúne la Mesa de Contratación de la Junta General designada por Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 20 de enero de 2020, modificada el 28 de enero de 2020, integrada por las personas que seguidamente se relacionan, para proceder al examen de la documentación recibida en contestación al requerimiento efectuado a don Luis Manuel Jimema Alcaide, relativa a la adjudicación, por procedimiento abierto, del servicio de cafetería de la Junta General del Principado de Asturias.

**PRESIDENTE:**

D. Francisco Areces García, Jefe del Área de Gestión Administrativa.

**VOCALES**

- D. Rodolfo Álvarez Menéndez, Interventor.
- D. Marco Fernández Gutiérrez, Letrado
- Dña. Consuelo Méndez Álvarez, Ujier Mayor.

**SECRETARIO**

- Dña. Mercedes Laura Martín Rodríguez, Auxiliar del Servicio de Asuntos Generales

Abierta la sesión, el señor Presidente informa de la documentación recibida como consecuencia del requerimiento efectuado a don Luis Manuel Jimena Alcaide.

Respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera, la contestación al requerimiento detalla que se remita la «cuenta de PyG [pérdidas y ganancias] 2019 "provisional". Le informamos que el sistema de tributación es de Estimación Directa Simplificada, lo que exige de presentación de libros ante el Registro Mercantil».

En relación con la solvencia económica y financiera, debe tenerse en cuenta que la cláusula 13.1.b.1 PCAP establece, de conformidad con lo expresamente recogido en los artículos 87.1.3.a.) LCSP y 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que «la solvencia económica y financiera se acreditará en función del volumen anual de negocios» mediante «certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil».

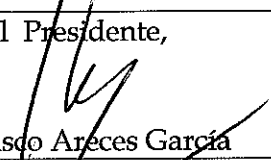
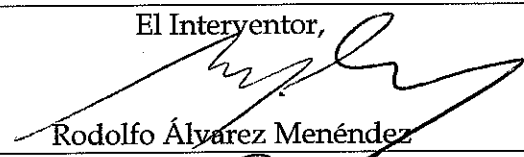
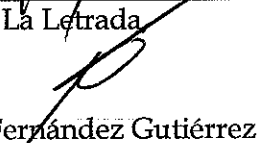

En este sentido, el PCAP no ha tenido en cuenta la existencia de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, sin obligación, por tanto, de llevar libro de inventarios ni cuentas anuales, tal y como se señala en la contestación al requerimiento. La acreditación de la solvencia económica y financiera, que exige, en todo caso, la presentación legalizada de unos documentos contables que determinados empresarios no están obligados a su llevanza, supone un obstáculo a la mayor concurrencia en el procedimiento de licitación,

estableciendo al respecto el artículo 87.4 LCSP que «la solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas».

El artículo 152.4 LCSP establece que «el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa». No siendo posible en este momento subsanar la infracción señalada, por cuanto que ni la Mesa ni el Órgano de Contratación pueden, ahora, modificar el PCAP, cabe considerar el desistimiento del procedimiento como única solución admisible ante la situación antes descrita.

Tras deliberar al respecto, la Mesa de Contratación, al amparo del artículo 152.4 LCSP, acuerda proponer el desistimiento del procedimiento y, en su caso, la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación subsanando las infracciones aludidas.

Sin más asuntos que tratar, la Presidencia da por concluida la presente sesión, siendo las 09:45 horas y del día anteriormente expresado, levantándose este Acta, que, en prueba de conformidad, firman los presentes.

El Presidente,  Francisco Areces García	El Interyentor,  Rodolfo Álvarez Menéndez
La Letrada  Marco Fernández Gutiérrez	Ujier Mayas  Consuelo Méndez Álvarez

La Secretaria,

  
Mercedes Laura Martín Rodríguez